



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID



CENTRO DE
RESPONSABILIDAD
SOCIAL DE LA
ABOGACÍA
MADRID

INCAPACITACIÓN Y AUTOTUTELA



Introducción: ¿Qué es la incapacitación y qué ocurre si una persona es incapacitada?



CENTRO DE
RESPONSABILIDAD
SOCIAL DE LA
ABOGACÍA
MADRILEÑA

¿Qué es la incapacitación?

- ¿Qué es y para qué sirve? La incapacitación es un proceso judicial para **PROTEGER** a una persona y a su patrimonio (es decir, sus bienes)
- ¿Por qué hay que proteger a alguien? Porque esa persona tiene enfermedades persistentes de carácter físico o psíquico y no puede cuidar de sí misma y de sus bienes
- No hay una lista cerrada de causas de incapacitación y dependerá de cada persona en concreto
- Importante: Incapacidad  Discapacidad



¿Qué ocurre si una persona es incapacitada?

- ¶ Que esa persona tendrá limitada su capacidad de obrar y no podrá, por ejemplo, firmar un contrato de alquiler o abrir una cuenta bancaria
- ¶ Por ello, el Juez nombrará a otra persona (llamada representante legal) para que ejercite los derechos que la persona incapacitada tiene limitados

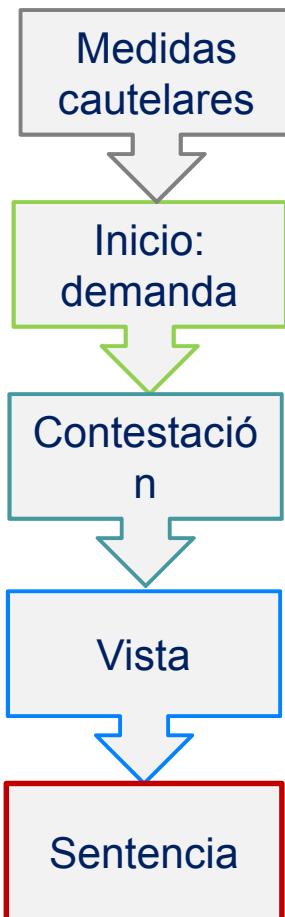


El proceso de incapacitación



CENTRO DE
RESPONSABILIDAD
SOCIAL DE LA
ABOGACÍA
MADRILEÑA

¿Cuál es el proceso de incapacitación?



Fase 1: Posible adopción de medidas cautelares a instancia del Juez o a instancia del Ministerio Fiscal o de otras partes interesadas

Fase 2: Dónde se presenta la demanda? En el **Juzgado de Primera Instancia** del lugar donde resida el presunto incapaz

Fase 3: Plazo de **20 días** para contestar (sin contar sábados, domingos y otros festivos)

Fase 4: Vista oral ante el Juez + práctica de **pruebas**. El Juez podrá decidir que la vista sea privada y a puerta cerrada

Fase 5: La Sentencia se **inscribirá en el Registro Civil** y podrá ser recurrida



Fase 1: Posible adopción de medidas cautelares

¶ A instancia del Juez (de oficio):

- ¶ ¿Cuándo pueden adoptarse medidas cautelares de oficio? Cuando el Juez tenga conocimiento de la posible causa de incapacidad de una persona
- ¶ ¿Cuál es el objetivo de estas medidas? **Proteger** al presunto incapaz y a su patrimonio
- ¶ Además de adoptar medidas cautelares de oficio, el Juez deberá comunicar al Ministerio Fiscal la posible causa de incapacidad para que éste promueva el proceso de incapacitación (siempre que el Ministerio Fiscal lo considere procedente)

¶ A instancia del Ministerio Fiscal o de otras partes interesadas

Reglas comunes a todas las medidas cautelares

- ¶ Las medidas cautelares podrán adoptarse antes o en cualquier momento del proceso de incapacitación
- ¶ Será necesario que el Juez “oiga” al presunto incapaz antes de adoptar las medidas cautelares



Fase 2: Demanda. ¿Quién puede solicitar la incapacitación?

1. El presunto incapaz (la persona que crea que está incapacitada)
 2. Su cónyuge o su pareja de hecho
 3. Sus descendientes (p.ej. sus hijos)
 4. Sus ascendientes (p.ej. sus padres)
 5. Sus hermanos
 6. El Ministerio Fiscal
- El Ministerio Fiscal deberá promover la incapacitación si las personas anteriores no existieran o no la hubieran solicitado. Además, el **Ministerio Fiscal será siempre parte del proceso**
 - Cualquier persona está facultada para poner en conocimiento del Ministerio Fiscal hechos que puedan ser claves en la incapacitación
 - Además, las autoridades y funcionarios públicos (p.ej. un policía o un notario) que conocieran la existencia de posible causa de incapacitación en una persona deberán ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal



Fase 2: Presentación de la demanda + Defensa

- La demanda se presentará ante el **Juzgado de Primera Instancia** del lugar donde resida el presunto incapaz
- En la demanda podrá solicitarse el nombramiento de una o varias personas (con “nombres y apellidos”) para que sean nombradas, por ejemplo, tutores o curadores
- Para la **defensa** del presunto incapaz hay **3** alternativas distintas:
 1. El presunto incapaz podrá defenderse a sí mismo
 2. Si no lo hace, le defenderá el Ministerio Fiscal
 3. Sin embargo, si el Ministerio Fiscal hubiera iniciado el proceso de incapacitación el Juzgado designará un defensor judicial



Fase 3: Contestación a la demanda

- **Traslado de la demanda** al Ministerio Fiscal (excepto que haya iniciado el proceso) y a las demás personas que deban ser parte en el procedimiento
- **Plazo para contestar:** 20 días desde la notificación, sin contar sábados, domingos y festivos
- **Importante:** Una vez iniciado el proceso de incapacitación no será posible renunciar al mismo, ni tampoco allanarse a la demanda o llegar a un acuerdo
- Solo podrá desistirse del procedimiento si el Ministerio Fiscal está conforme (el desistimiento supone que puedes volver a iniciar el procedimiento de incapacidad en otro momento posterior)



Fase 4: Práctica de pruebas

- **¿Quién puede proponer pruebas?** El Ministerio Fiscal, las demás partes interesadas y el propio Juzgado
- **Pruebas** que tendrán que practicarse siempre:
 1. Oír a los parientes más próximos del presunto incapaz
 2. Examen del presunto incapaz por el Juzgado
 3. Dictamen pericial médico



Fase 5: Sentencia

■ ■ ¿Qué tiene que decir la Sentencia?

- ■ Extensión y límites de la incapacidad: es decir, lo que el incapacitado va a poder hacer por sí mismo y lo que no va a poder hacer sin su representante legal
- ■ Régimen de protección: tutela, curatela o defensor judicial
- ■ En su caso, necesidad de internamiento del incapacitado por sus problemas de salud (como regla general, no es posible el internamiento involuntario sin previa autorización judicial)
- ■ Además, la Sentencia podrá nombrar a la persona que vaya a ser tutor o curador si cualquiera de las partes lo ha pedido en la demanda, o si lo ha pedido el propio incapacitado (**autotutela**)
- ■ En caso de que alguna de las partes del procedimiento no está de acuerdo con la Sentencia, **podrá “impugnarla” presentando un recurso de apelación**



Protección de los incapacitados y de su patrimonio: tutela, curatela y defensor judicial



CENTRO DE
RESPONSABILIDAD
SOCIAL DE LA
ABOGACÍA
MADRILEÑA

Tutela y nombramiento de tutor

- **¿Cuándo se aplica la tutela?** Cuando la persona es **incapacitada** (digamos, una incapacidad “total”), por lo que el tutor será el representante del incapacitado excepto para aquellos actos que éste pueda realizar por sí solo, porque lo diga la Ley o la Sentencia de incapacitación
- **¿Quién nombra al tutor? Lo nombra el Juez.** Sin embargo, pueden proponerlo otras personas interesadas (p.ej. familiares o Ministerio Fiscal) o incluso **la persona que crea que va a ser incapacitada en el futuro, que podrá designar a su futuro tutor en un documento notarial (autotutela)**
- **¿Es posible renunciar a ser nombrado tutor?** Sí, pero solo por las causas que aparecen en el Código Civil (p.ej. por enfermedad o por razones de edad)



¿Qué personas pueden ser tutores?

- ¶ Para el nombramiento del tutor se preferirá, **por este orden**, a:
 1. Al designado por el propio tutelado o incapacitado (**autotutela**)
 2. Al cónyuge que conviva con el tutelado
 3. A los padres
 4. A la persona designada por los padres en su testamento
 5. A los descendientes, ascendientes o hermanos
- ¶ Sin embargo, **el Juez podrá “saltarse este orden”** y nombrar a otra persona que crea que va a ser un mejor tutor (p.ej. un primo segundo o una persona jurídica sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la atención de personas mayores), **o nombrar a varios tutores**



¿Qué personas no pueden ser tutores?



- Las que **no** puedan ejercer sus derechos civiles
- Las que hayan sido **removidas** (“separadas”) de una tutela anterior
- Las que estén en la **cárcel**
- Las **condenadas por un delito** que suponga que no vayan a ser “buenos” tutores (p.ej. un estafador)
- Las personas con **imposibilidad absoluta de hecho** (p.ej. porque no puedan salir de su país y venir a España)
- Las de **mala conducta** o sin manera de vivir conocida
- Las que tengan **conflictos de interés, juicios o deudas** importantes con el incapacitado
- Las **inhabilitadas**, que no podrán administrar el patrimonio del incapacitado
- Las que tengan **enemistad** con el incapacitado
- Los **excluidos por los padres** del incapacitado en su testamento



Ejercicio de la tutela

- El tutor debe **respetar la integridad física y psicológica** de su tutelado y tendrá **derecho a una retribución** que será fijada por el Juez (que también podrá denegarla)
- El tutor **podrá pedir auxilio a la autoridad** si es necesario (p.ej. llamar a la policía)
- El tutor tiene, entre otros, estos **deberes**:
 1. Proporcionar alimentos al tutelado
 2. Fomentar que el tutelado deje de estar incapacitado
 3. Informar al Juez anualmente sobre la situación del incapacitado y rendirle cuentas de cómo está ejerciendo la tutela (cuando acabe la tutela también tendrá que rendir cuentas)
- Además, **el tutor tendrá que pedir autorización al Juez** para hacer algunas cosas en nombre de su tutelado, como pedir un préstamo o **aceptar herencias**



¿Qué pasará si el tutor “hace mal las cosas”?

- Como regla general, la tutela se ejercerá **bajo vigilancia del Ministerio Fiscal**, que podrá actuar a su propia iniciativa o a instancia de cualquier interesado
- Además, **el Juez removerá (“separará”) a los tutores** que, entre otras cosas, desempeñen mal su cargo, incumplan sus deberes con el tutelado o creen problemas de convivencia graves y continuados
- La **remoción del tutor podrá solicitarse** por el Ministerio Fiscal, por el tutelado, por cualquier persona interesada o incluso el propio Juez podrá acordarlo de oficio
- Una vez separado el antiguo tutor, **el Juez nombrará uno nuevo**



Curatela

- ¿Cuándo se aplica la curatela? Cuando la persona es incapacitada pero solo para algunas cosas (digamos, una incapacidad “parcial”). Dicho con otras palabras, se aplica cuando la persona **es capaz pero necesita un complemento de capacidad para algunos actos** (p.ej. un sordomudo que no ha aprendido a leer y escribir)
- Aplicación de las mismas reglas que para la tutela: son aplicables a los curadores las normas sobre nombramiento, inhabilidad, excusa y remoción de los tutores (diapositivas sobre tutela)
- Sin embargo, si el sometido a curatela hubiese estado con anterioridad bajo tutela, será curador el mismo que hubiese sido su tutor, a menos que el Juez diga otra cosa



Defensor judicial

- ¿Cuándo se nombrará un defensor judicial? El Juez nombrará un defensor judicial cuando exista **conflicto de intereses** entre los incapacitados y sus representantes legales o durante el tiempo en el que el tutor o curador **no pueda ejercer sus funciones**
- Aplicación de las mismas reglas que para la tutela y la curatela: serán aplicables al defensor judicial las causa de inhabilidad, excusas y remoción de los tutores y curadores.



Finalización (o modificación) de la incapacidad



CENTRO DE
RESPONSABILIDAD
SOCIAL DE LA
ABOGACÍA
MADRILEÑA



Reintegración de la capacidad o modificación de la incapacidad

- El hecho de que una persona haya sido incapacitada no impedirá que pueda iniciarse un **nuevo procedimiento para que deje de estar incapacitada (reintegración de la capacidad) o para modificar el alcance de su incapacidad**
- **¿Quién puede iniciar este proceso?** La persona incapacitada, su cónyuge o su pareja de hecho, sus descendientes (p.ej. hijos o nietos), sus ascendientes (p.ej. padres o abuelos), sus hermanos (biológicos o adoptados), el Ministerio Fiscal, y el tutor, curador o defensor judicial
- En este proceso se seguirán los mismos pasos que hemos visto para la declaración de incapacidad, practicándose todas las pruebas necesarias
- **La Sentencia podrá dejar sin efecto la incapacidad o modificar su alcance** (aumentándola o disminuyéndola), y podrá ser recurrida si alguna de las partes no está de acuerdo





CENTRO DE
RESPONSABILIDAD
SOCIAL DE LA
ABOGACÍA
MADRILEÑA